

La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos; por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.»:

#### Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, número 27, para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo IV de la Central Térmica de Lada.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende por caldera de vapor, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobrecalentador, atemperador, recalentador, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible y el de control y el de precalentamiento de aire. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan del artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

2.ª Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 88,87 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 31,13 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», propietaria de la Central Térmica de Lada, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente, ante las Aduanas, mediante documento adecuado, referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta

autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo IV de la Central Térmica de Lada

Descripción	Importador
Hogar, incluyendo paneles zona quemadores, tubos estriados y material colector.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.» y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima».
Economizador, incluyendo tubos bajados, soportes de fundición y material colectores.	
Sobrecalentadores, incluyendo tubos bajada atemperadores, colectores entrada y salida tubería conexión salida, secciones S 2, material colectores y válvulas seguridad.	
Recalentador, incluyendo colectores de entrada y salida, tubería conexión, atemperador, soportes fundición y válvulas seguridad.	
Conductos de gas y aire, incluyendo partes de conductos de gases, juntas de expansión, soportes muelles, puerta y cortatiros.	
Equipos combustión, incluyendo quemadores de registros dual, con tuberías, quemadores de gas alto horno y baterías, encend, y control.	
Sistema «by-pass» de alta tensión.	
Partes de molinos MPS.	
Partes de sopladores.	
Termosondas.	
Termopares.	
Válvulas «by-pass» de alta presión.	
Controles de encendido.	
Válvulas «by-pass» de baja presión.	
Protección anticongelante.	
Calentador aire por vapor.	
Soportes tanque expansión.	
Sistema de televisión.	
Válvula de control de potencia.	
Refractario.	
Partes alimentadores de carbón.	
Partes precalentadores aire.	
«Rothemohle».	
Varios.	

## MINISTERIO DE ECONOMIA

30180

ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por «Agrupación Inmobiliaria Litos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 29 de septiembre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Agrupación Inmobiliaria Litos, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de España, número 2, en la citada Bolsa, durante los períodos de 25 de agosto de 1975 al 25 de agosto de 1976 y del 26 de agosto de 1976 al 25 de agosto de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 900.000, ordinarias, al portador, totalmente desembolsadas, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales cotizan en las Bolsas de Comercio de Madrid y Barcelona,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía, Manuel Jesús Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**30181** *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Liga Mobiliaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 7 de septiembre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Liga Mobiliaria, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Gran Vía Carlos III, número 98, en la citada Bolsa, durante los años 1976 y 1977 (hasta el 26 de agosto), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 200.000, ordinarias, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la nación.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía, Manuel Jesús Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**30182** *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Financiera Gran Vía, S. A.» (FIGRANVISA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Bolsa de Comercio de Bilbao, de fecha 12 de julio de 1977, a la que se acompañan certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Financiera Gran Vía, S. A.» (FIGRANVISA), durante los años 1974 y 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 4.398.000, de 500 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios, previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía, Manuel Jesús Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**30183** *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Forense Valenciana de Inversiones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el «Bolsín Oficial de Comercio de Valencia» en fecha 9 de septiembre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Forense Valenciana de Inversiones, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Colón, número 84, en el citado «Bolsín», durante los dos períodos anuales comprendidos entre julio de 1975 y junio de 1976, y julio de 1976 y junio de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 36.000, ordinarias al portador, de 500 pesetas nominales

cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la Nación.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, aplicables a este caso según prevé la disposición final del Reglamento de Bolsines, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía, Manuel Jesús Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**30184** **BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1977*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	81,780	82,040
1 dólar canadiense .....	74,513	74,832
1 franco francés .....	18,993	17,065
1 libra esterlina .....	150,099	150,904
1 franco suizo .....	38,708	38,923
100 francos belgas .....	240,352	241,827
1 marco alemán .....	37,904	38,113
100 liras italianas .....	9,319	9,359
1 florin holandés .....	34,968	35,154
1 corona sueca .....	17,159	17,249
1 corona danesa .....	13,688	13,754
1 corona noruega .....	15,544	15,623
1 marco finlandés .....	19,722	19,833
100 chelines austriacos .....	527,885	533,004
100 escudos portugueses .....	202,075	203,724
100 yens japoneses .....	33,939	34,117

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**30185** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesilla «La Mancha», en el puerto de Navacerrada (Madrid).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, ha resuelto, con fecha 24 de octubre de 1977, otorgar definitivamente a «Transportes Aéreos Guadarrama, S. A.», la concesión del telesilla «La Mancha», en el puerto de Navacerrada (Madrid), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 5 de agosto de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima, y será de 118 pesetas.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plazo anejo al proyecto.